

Decreto No. 3216, que nombra al señor Fradique Lizardo Barinas, Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal.

(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3216

VISTO el artículo 5, párrafo primero de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto del 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre del 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Fradique Lizardo Barinas queda nombrado Secretario de la Junta de Ornato y Embellecimiento de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en sustitución del señor Héctor R. Báez.

Art. 2.— ~~Queda~~ modificado en cuanto sea necesario el Decreto No. 9690, de fecha 28 de enero de 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7711.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3217, que dispone izar la bandera nacional, el pendón de Castilla y el guión del Generalísimo en el Alcázar de Don Diego Colón

(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3217

CONSIDERANDO: que el Descubrimiento de América es, en la Era Cristiana, el suceso de mayor trascendencia en la Historia de la Humanidad;

Que la España descubridora, conquistadora y civilizadora de América volcó sobre el Continente enigmático el valor de sus guerreros, la audacia de sus exploradores, la fé de sus sacerdotes, el magisterio de sus sabios, las labores de sus menestrales y artesanos y que la aleación de todos estos factores obró el milagro de conquistar para la civilización la inmensa heredad en la que hoy florecen las Naciones Americanas;

CONSIDERANDO: que el Alcázar de Don Diego Colón, reliquia inigualable de nuestra historia, es patrimonio común de aquella genial estirpe surgida del Descubrimiento y que ésta está simbolizada en la bandera de los Reyes Católicos, patrocinadores del primer viaje del Almirante y de todas las expediciones posteriores y, por ello, verdaderos Padres Fundadores de América;

Que desde su fundación las sagradas reliquias del Alcázar de Don Diego Colón recientemente reconstruido tremolaron el pendón de Castilla que empuñara el Almirante en el histórico momento del Descubrimiento;

CONSIDERANDO: que el 12 de octubre, Día del Descubrimiento y fiesta mayor de los Pueblos Hispánicos, surgidos en aquel instante a la Historia Universal, debe ser rendido homenaje a la nación progenitora, que hizo posible tal milagro por el ánimo esforzado de sus capitanes, de sus santos, de sus guerreros, de sus sabios, de sus grandes Reyes y de los hombres prudentes llamados a su consejo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Como homenaje a la Madre Patria España, su hija primogénita la Nación Dominicana acuerda que, el pendón de Castilla, bandera de los Reyes Católicos, sea izado en adelante y por siempre en forma permanente en lo alto del Alcázar de Don Diego Colón, Palacio, Museo y Pórtico del Nuevo Mundo, junto a la Bandera Dominicana y al Guión del Generalísimo Trujillo que, fiel a su linaje e imbuído en todos sus actos de un profundo sentido histórico, ha hecho posible la devolución al goce y contemplación de los hombres en los siglos venideros de este inapreciable patrimonio de la estirpe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3218, que dicta regulaciones relativas al Alcázar de Don
Diego Colón
(G. O. No. 8178, del 23 de octubre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3218.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Mientras se dicta un Reglamento permanente para el Alcázar de Don Diego Colón que ha sido restaurado por el Gobierno Dominicano, se observarán, en relación con el mismo, las siguientes regulaciones:

a) El personal de dirección, conservación y guardia estará bajo la dependencia del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes;

b) Después del acto de inauguración el 12 de octubre en la mañana, el Alcázar será abierto al público a las 3 de la tarde y hasta las 10 de la noche;

c) El domingo 13 de octubre, el Alcázar se abrirá desde las 9 de la mañana hasta las 12 meridiano y desde las 3 hasta las 6 de la tarde;

d) En los días siguientes se abrirá toda la semana, incluyendo los sábados, domingos y días feriados, de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde;

e) Toda persona que desee visitar interiormente el Alcázar, deberá abonar la suma de 50 centavos para contribuir a su sostenimiento y desarrollo, quedando la percepción de este ingreso a cargo del funcionario que delegue el Colector de Rentas Internas, con la aprobación del Director General, quien trazará las normas de esta recaudación;